0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 022-2020-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO

IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 14879 MONTE ABIERTO DEL ANEXO SAN MIGUEL, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"

PERÍODO
15 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

SULLANA – PERÚ

SETIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

0222020204500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2020-2-0455-SCE

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 14879 MONTE ABIERTO DEL ANEXO SAN MIGUEL, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	3
	Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal, personal técnico - administrativo y equipos necesarios; además, el expediente técnico no consigna la firma de quien lo elaboró y sin documento de aprobación emitido por el titular; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 131 752,77.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	20
V.	**CONCLUSIONES**	20
VI.	**RECOMENDACIONES**	21
VII.	**APÉNDICES**	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-0455-SCE

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 14879 MONTE ABIERTO DEL ANEXO SAN MIGUEL, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"

PERÍODO: 15 de agosto de 2019 hasta el 27 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 185-2020/MPS-OCI de 24 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración y aprobación del Expediente Técnico; así como la ejecución y supervisión por administración directa de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 14879, Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana - Piura", se han efectuado de acuerdo con la normativa aplicable y vigente

Objetivo específico:

- ✓ Determinar si el expediente técnico para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 14879, Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana - Piura", fue elaborado y aprobado de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley de contrataciones del estado y de la normativa vigente
- ✓ Comprobar si la ejecución y supervisión de la Obra por Administración Directa: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 14879, Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana - Piura", fue realizada en atención a lo establecido por la ley de contrataciones del estado y de la normativa vigente

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

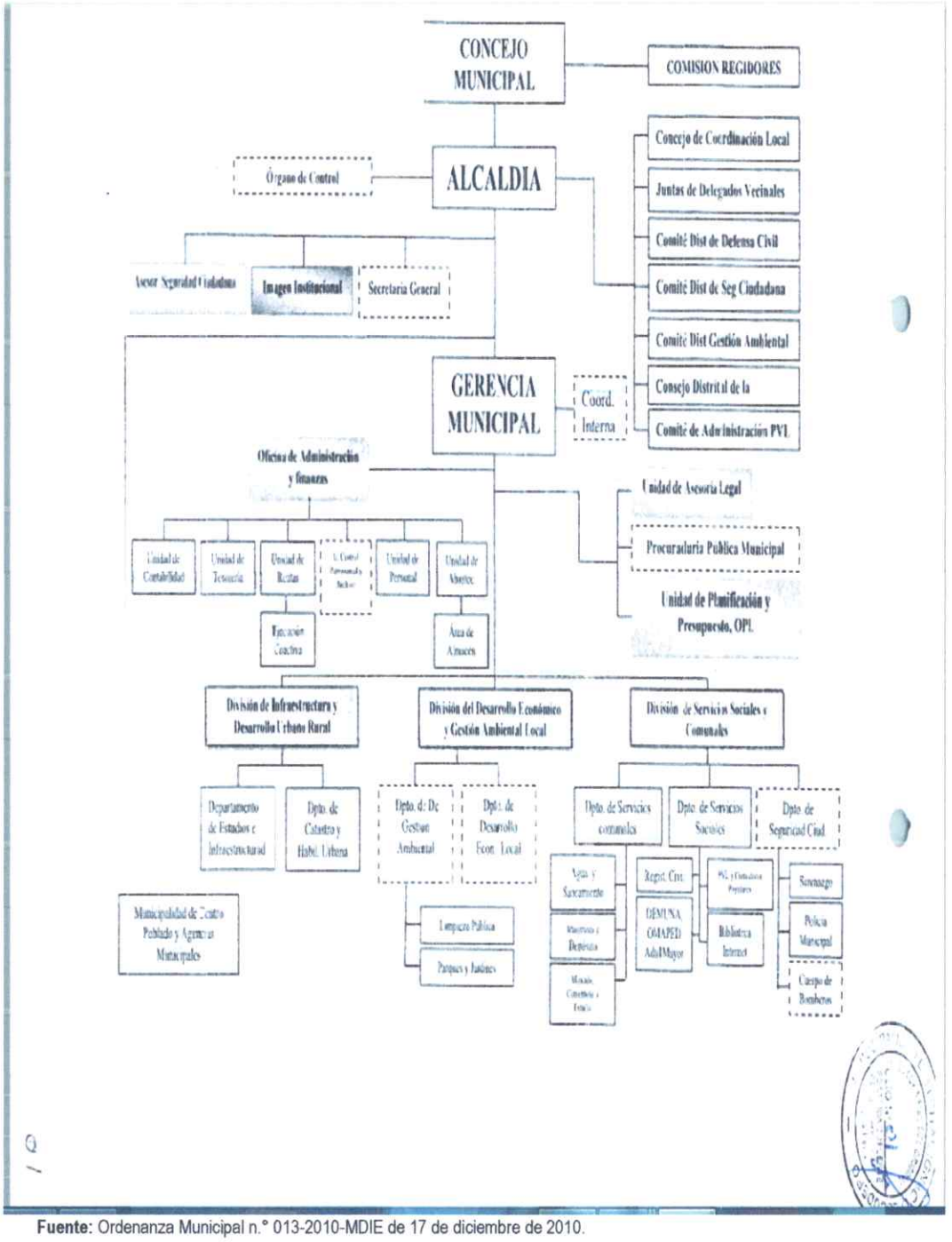
La materia de control específico, corresponde a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 14879 Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana - Piura", por el importe de S/ 246 268,18, la misma que fue ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, a pesar de no contar con personal técnico administrativo y equipos necesarios. Siendo que a la fecha del presente informe dicha obra se encuentra inconclusa, y en consecuencia no viene cumpliendo sus objetivos, como es la mejora de la calidad de la educación del colegio antes mencionado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de agosto de 2019 al 15 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sullana:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2010-MDIE de 17 de diciembre de 2010.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

El señor Cesar Adrián Purizaca Cabrera, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos en los plazos indicados en la directiva que regula el servicio de control a hechos con presunta irregularidad, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

El señor Julio Navarro Pacherrez, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos en los plazos indicados en la directiva que regula el servicio de control a hechos con presunta irregularidad, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria. Sin embargo, la señora Sanny Yahory Villegas Suarez, esposa del servidor mencionado, presentó al OCI el Escrito s/n de 4 de setiembre de 2020, adjuntando documentos mediante los cuales se sustenta su estado de salud, lo que impide pueda efectuar sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE EJECUTÓ OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SIN CONTAR CON PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, PERSONAL TECNICO-ADMINSTRATIVO Y EQUIPOS NECESARIOS; ADEMÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONSIGNA LA FIRMA DE QUIEN LO ELABORÓ Y SIN DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR EL TITULAR; ASIMISMO LA OBRA A LA FECHA SE ENCUENTRA INCONCLUSA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 131 752,77.

La Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, en adelante la "Entidad", el 2 de setiembre de 2019, dio inicio a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 14879 Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana – Piura", en adelante la "Obra", bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa por el monto ascendente a S/ 213 268,18 y con un plazo de ejecución de 60 días.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la Obra, se ha logrado identificar que la ejecución de la misma, se efectuó sin contar con la capacidad de la entidad para ejecutar bajo modalidad de administración directa en razón de que no contó con la certificación presupuestal, personal técnico-administrativo y equipos necesarios para ejecutar la Obra, tal como se indica en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Además de ello, el Expediente Técnico no cuenta con resolución de aprobación por el titular de la Entidad; no obstante, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural dio conformidad, y remitió a la Unidad de Abastecimiento para que se continúe con el trámite correspondiente hasta su cancelación.

1. FALTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PREVIA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De acuerdo al informe n.° 325-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,

se indica que el inicio de ejecución de la Obra se efectuó el 2 de setiembre de 2019, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Que con fecha 2 de setiembre se reunieron en las instalaciones de la I.E.I por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, el jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el ingeniero César Adrian Purizaca Cabrera, el Supervisor de Obra el ingeniero Darwins Américo Zapata Jimenez, el Residente de Obra el ingeniero José Edgar Oswaldo Boulangger, y representantes de la I.E. Monte Abierto Anexo San Miguel, para dar inicio a los trabajos (...)"

Sin embargo, la certificación para la ejecución y supervisión de la Obra por S/ 213 268,18, se dio a traves de la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000538 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la cual se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el cual se detalla:

CUADRO N° 1
COSTO TOTAL DE LA OBRA.

Item	Descripción	S/ Precio
2	Costo de ejecución de obra	191 968,18
3	Costo de consultoría de supervisión	21 300,00
COSTO TOTAL		213 268,18

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario
Elaborado por: Comisión de control especifico

Es de precisar que en el informe n.° 038-2020/MDIE/UPP-DHT de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre los documentos que sustentan la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000538 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, comunicó lo siguiente:

"(...) esta oficina de Presupuesto informa que dichas certificaciones y autorizaciones no se encuentra en los archivos, las certificaciones fueron emitidos por el Lic. Richard Edgar Gonzales Alcedo de fecha 13 de septiembre del 2019, el cual esta oficina alcanza las certificaciones impresos del sistema SIAF".

Posteriormente, la certificacion presupuestal se efectuó el 13 de setiembre de 2019; es decir, la Certificación Presupuestaria se registró 11 días después de iniciados los trabajos en obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que precisa que se debe contar con la certificación presupuestal como un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso; la cual implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario; tratándose sobre todo de una obra ejecutada por administración directa, donde se venían efectuando los requerimiento para su ejecución; vulnerando además lo establecido en el numeral 1, del artículo 1 de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", lo que revela la falta de capacidad de la Entidad para la ejecución de la Obra por administración directa.

Ademas de ello, se puede colegir que los requerimientos para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la Obra los realizó el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 28 de agosto de 2019 y el 2 de setiembre de 2019, dio inicio la Obra.

Por otro lado, se evidencia en la certificación presupuestal emitida por el entonces jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, un memorando en el encabezamiento de la certificación de crédito presupuestario que corresponde a un requerimiento de diferentes materiales de accesorios para instalaciones sanitarias pertenecientes al Departamento de Servicios Comunales; mas no relacionados a la obra a ejecutarse. Con lo cual se contravino lo establecido en el numeral 41.3 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que precisa: *"41.3 (...) y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso".*

2. DE LA FALTA DE PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

De revisión a la información remitida a la comisión de control específico a través de Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció requerimientos y órdenes de servicio de personal para realizar labores en la Obra, siendo los profesionales a requerir tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA PERSONAL PARA OBRA

ORD.	DOCUMENTO	FECHA	PERSONAL	COSTO S/
1	Requerimiento N° 090-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Ingeniero Residente	10 000,00
			Asistente de Obra	5 000,00
			Maestro de obra	5 200,00
			Almacenero	2 800,00
2	Requerimiento N° 093-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Mano de obra calificada y no calificada	169.15
3	Requerimiento N° 096-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Mano de obra calificada	31 394,03
4	O/S N° 01093-2019	25/9/2019	Supervisor de obra	7 500,00
5	O/S N° 01094-2019	25/9/2019	Asistente de supervisor	2 000,00

Fuente: Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control Específico

Al respecto, es de mencionar que dentro del personal requerido por Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se encuentra el residente y el supervisor, siendo estos cargos personal tecnico-administrativo, debieron ser profesionales de la misma Entidad, es decir, del área antes mencionada, mas no personal externo, tal como se contrató mediante ordenes de servicio para dichas labores. En tal sentido, se advierte que la Entidad no contó con el personal técnico – administrativo adecuado para ejecutar la obra por administración directa vulnerando el numeral 1, del artículo 1 de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG *"Ejecución de obras públicas por Administración Directa"*, lo que revela la falta de capacidad de la Entidad para la ejecución de la Obra por administración directa.

3. DE LA FALTA DE EQUIPOS NECESARIOS.

De la revisión de los requerimientos n.°s 92 y 95-2019/DIDUR/MDIE/CAPC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, realizados por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se pudo verificar la necesidad de la Entidad de requerir equipos básicos para la ejecución de la obra según detalle:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS DE REQUERIMIENTO DE EQUIPOS

ORD.	REQUERIMENTO N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SUMINISTRO	IMPORTE S/
1	95-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	ALQUILER DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS	138,52
			ALQUILER DE EQUIPOS (Plancha Compactadora, Vibrador de Concreto, Mezcladora de Concreto y Andamios)	2 689,54
2	92-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	5 000,00

Fuente: Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, se ha establecido que la Entidad no contaba con los equipos necesarios para la ejecución de la obra por administración directa, como Plancha Compactadora, Vibrador de Concreto, Mezcladora de Concreto y Andamios, tal es así que la Entidad ha cancelado por concepto de movilización y desmovilización de estos equipos y el alquiler de equipos de topografía, vulnerando el numeral 1, del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 *"Ejecución de obras públicas por Administración Directa"*, lo que revela la falta de capacidad de la Entidad para la ejecución de la Obra por administración directa.

4. EXPEDIENTE TÉCNICO SIN FIRMA DEL PROFESIONAL QUE LO ELABORÓ Y QUE NO CONTÓ CON REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES COMO CONSULTOR DE OBRA.

De la verificación a la información relacionada al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 9)**, se observó que para el servicio de consultoría se emitió la Orden de Servicio n.° 00970-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, por el importe de S/ 33 000,00, a favor del señor Yoel Carlos Peralta Alférez, ingeniero consultor responsable de la elaboración del expediente. En razón de ello, para el respectivo pago el jefe de la División de Infraestructira y Desarrollo Urbano Rural emitió el Informe n.° 154-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual dió conformidad al servicio del consultor antes mencionado, indicando que ha revisado el contenido de cada rubro de dicho expediente.

Al respecto, es de mencionar que el expediente técnico, al no consignar la firma del consultor responsable del mismo, no debió ser considerado; sin embargo, pese a dicha falencia el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, brindó conformidad para que se cancele el monto total.

Asimismo, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se evidenció que el Ing. Civil Yoel Carlos Peralta Alferez, cuenta con registro RNP vigente desde el 17 de setiembre de 2019, para ser participante, postor y contratista en los Capitulos de Proveedores de Bienes y Servicios, pero no presenta registro en el capítulo de proveedores como consultor de obras, conforme se demuestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
RNP DEL PROFESIONAL QUE ELABORÒ EL EXPEDIENTE TÈCNICO.

OSCE

RUC N° 10456576856

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PERALTA ALFEREZ YOEL CARLOS

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES Vigencia	:	Desde 17/09/2019
PROVEEDOR DE SERVICIOS Vigencia	:	Desde 17/09/2019

Fuente: Consulta al Portal del OSCE el 10 de marzo de 2020

De lo expuesto se evidencia que a la fecha de la elaboración del expediente técnico, el profesional responsable de elaborar el expediente técnico no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como consultor de Obra, pese a ello el jefe de la Unidad de Abastecimiento emitió la orden de servicio a favor del profesional mencionado.

5. DE LA FALTA DE DOCUMENTO QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.

De la evaluación a la información remitida por la Entidad a la comisión de control, se observó que los documentos de requerimiento de bienes y servicios con las conformidades correspondientes, las mismas que son mencionadas y detalladas en el numeral 4 del presente pliego de hechos, consignan como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 550-2020/MDEI-A de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual se habría aprobado el expediente técnico de la obra, teniendo en cuenta la conformidad de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; sin embargo, de la revisión al registro de resoluciones de alcaldía adjunto al Oficio n.° 075-2020/MDIE-A de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por alcaldía, en el cual precisa la relación de resoluciones de alcaldía emitidas en el año 2019, entre sus anexos se observó la Resolución de Alcaldía n.° 0550-2019/MDIE-A, sin fecha exacta, solo agosto de 2019, la misma que muestra el tenor "ANULADA

Además de lo antes expuesto, es de señalar que se revisó la relación de resoluciones de alcaldía emitidas a la fecha y se verificó que el número de la resolución anulada, no ha sido tomado para otra resolución, es decir, que no se ha emitido resolución con el mismo número para cualquier otro tema, con lo cual se determinó que el expediente no fue aprobado por el alcalde, siendo un requisito indispensable para la ejecución de la obra.

"Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° (…) 550-2019/MDIE-A" la cual aprueba el Expediente Técnico de la obra, se estableció que *"fisicamente"* dicha Resolución "*no se ha tramitado, por lo que la Secretaría General indicó que el Jefe de la Dvisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (…) le solicitó un número de Resolución de Alcaldía en calidad de reserva, sin documentacion de por medio, otorgándole el número 550"*, el mismo que a la fecha de la suscripción del acta, "*no se ha utilizado para ningún acto resolutivo, asimismo indicó que a la la fecha no le han alcanzado ningun tipo de documentación en vías de regularización.*"

Según informe n.° 049-2020-MDIE-DIDUR/RLGCM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el Ing. Rubén Luís Gerardo Carrión Melgarejo, jefe de la División de Infraestructura

y Desarrollo Urbano Rural y entregado a la Comisión de control especifico en la visita realizada el 15 de enero de 2020, se precisó que se tiene conocimiento del número de la resolución, pero no de su contenido escrito, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Cabe indicar que dicha obra se inició bajo la premisa de la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Alcaldia N° 550-2019; sin embargo, de esa Resolución solamente se tiene conocimiento del número más no del contenido escrito de dicha Resolución. Con ese número de Resolución se han hecho requerimientos de personal, equipos y materiales, según se indica en el Expediente Técnico, también se han realizado pagos de materiales, de planillas de mano de obra y de personal como Residente, Supervisor, Almacenero, Asistentes, Maestro de Obra".

Esta informacion ha sido ratificada en el Informe n.° 0166-2020-MDIE-DIDUR/RLGCM de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y remitido a este Órgano de Control Institucional como anexo del oficio n.° 031-2020/MDIE-A de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, en el que señaló:

"Se procedió a realizar la revisión de la documentación y nos dimos con la sorpresa que de la obra: Construcción aulas en (...) la I.E N° 14879 Monte Abierto, del anexo San Miguel – Ignacio Escudero no existía resolución de alcaldía, informes del Ing. Supervisor, valorización y menos un cuaderno de obras".

Sobre el particular, es de señalar que al no haber un documento emitido por el titular de la entidad u otra autoridad administrativa a la que se le hayan delegado funciones correspondientes a la aprobación del expediente técnico, no se debió dar trámite al mismo, y en consecuencia no se debió cancelar dicho servicio hasta su aprobación, más aún si este expediente técnico no contaba con la firma del profesional que lo habría elaborado.

5.1 En relación a los requerimientos efectuado por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Pese a que el proyecto no contó con Resolución de Alcaldía de aprobación del expediente técnico, ni con la respectiva aprobación para la ejecución por Administración Directa del mismo, el 28 de agosto de 2019, el Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomando como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 550-2019/MDIE-A **(Apéndice n.° 12)**, cursó al Ing. Julio Navarro Pacherrez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, los siguientes requerimientos:

CUADRO N° 4
REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL JEFE DE LA DIDUR

REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN
090-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	SERVICIOS GASTOS GENERALES
091-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	BIENES GASTOS GENERALES
092-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	SERVICIOS - OBRAS GENERALES
093-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	MANO DE OBRA - OBRAS GENERALES
094-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	BIENES OBRAS GENERALES
095-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	SERVICIOS - PRESUPUESTO AULA 1 Y 2
096-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	MANO DE OBRA - PRESUPUESTO AULA 1 Y 2
097-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	MANO DE OBRA - PRESUPUESTO AULA 1 Y 2
098-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	BIENES - PRESUPUESTO AULA 1 Y 2 (FERRETERIA 01)
099-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	BIENES - PRESUPUESTO AULA 1 Y 2 (FERRETERIA 02)
100-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	BIENES - PRESUPUESTO AULA 1 Y 2 (MADERA Y LADRILLOS)

Fuente: Informes de requerimientos efectuados por el jefe de DIDUR el 28 de agosto de 2019..
Elaborado por: Comisión de control especifico

Requerimientos que fueron recepcionados en la Unidad de Abastecimiento el 28 de agosto de 2019, según consta en el sello de recepción de los mismos documentos.

5.2 En relacion a las órdenes de servicio y compra por los jefes de la Unidad de Abastecimiento

Posteriormente, el Lic. Julio Navarro Pacherrez y el Lic. Percy Alexis Ruiz Romero en calidad de jefes de la Unidad de Abastecimiento generaron nueve (9) órdenes de compra y once (11) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 17)**, correspondientes para la contratación de bienes y servicios requeridos, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
ÓRDENES DE SERVICIO Y COMPRA REALIZADOS POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

	ÓRDENES DE SERVICIO			
	N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
01	01089-2019	25/09/2019	INGENIERO RESIDENTE	5 000.00
02	01090-2019	25/09/2019	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	2 500.00
03	01092-2019	25/09/2019	ALMACENERO	1 400.00
04	01093-2019	25/09/2019	SUPERVISOR DE OBRA	7 500.00
05	01094-2019	25/09/2019	ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA	2 000.00
06	01095-2019	25/09/2019	ALQUILER DE EQUIPO	2 828.06
07	01096-2019	25/09/2019	SERV. DE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	5 000.00
08	01097-2019	25/09/2019	SERV. DE ALQUILER DE MADERA	9 100.00
09	01328-2019	31/10/2019	ALMACENERO	1 400.00
	MONTO TOTAL			36 728.06
	ÓRDENES DE COMPRA			
	N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
01	00172-2019	02/10/2019	COMPRA DE FIERRO, HORMIGON, DISCO DE CORTE	2 989.60
02	00173-2019	02/10/2019	INDUMENTARIA P/SEG. Y EQUIPAMIENTO DE AULAS	18 272.45
03	00180-2019	03/10/2019	LADRILLO KING KONG	1 593.00
04	00181-2019	03/10/2019	AGREGADOS PARA CONSTRUCCIÓN	2 165.00
05	00182-2019	03/10/2019	CEMENTO, FIERRO, ALAMBRE, CLAVOS.	1 625.00
06	00183-2019	03/10/2019	CEMENTO, FIERRO, HORMIGON.	2 520.00
07	00184-2019	03/10/2019	CEMENTO Y FIERRO	3 178.00
08	00187-2019	03/10/2019	BUGGYS, FIERRO, CLAVOS, DISCO DE CORTE Y OTROS	2 284.00
09	00190-2019	04/10/2019	CEMENTO Y OTROS	311.00
10	00202-2019	24/10/2019	ARENA GRUESA Y AFIRMADO	1 170.00
11	00209-2019	18/11/2019	CEMENTO, FIERRO Y ALAMBRE	1 766.00
	MONTO TOTAL			**37 874.05**

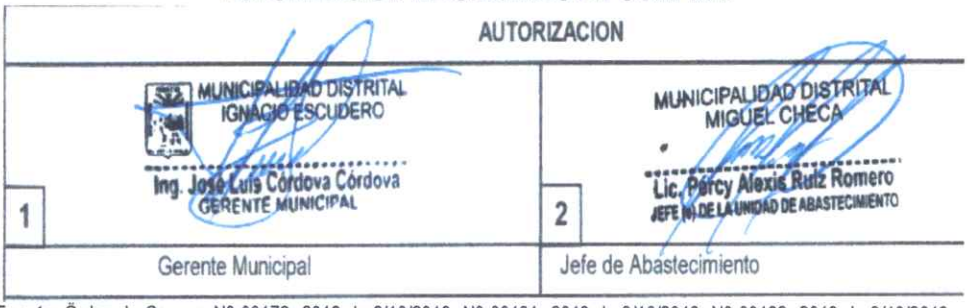
Fuente: Órdenes de servicio y compra obrantes en los comprobantes de pago entregados por Tesoreria.
Elaborado por: Comisión de control especifico

Es de destacar que se evidenció que todas las órdenes de servicio fueron autorizadas con la firma y sello del Ing. José Luis Cordova Cordova, Gerente Municipal y - con excepción de la Orden de servicio n.° 01328-2019 **(Apéndice n.° 17)**, por el señor Julio Navarro Pacherrez, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

De igual manera, se verificó que las órdenes de compra, a excepción de la orden de compra n.° 00173-2019 - de la cual solo se obtuvo una impresión del Sistema de Abastecimiento, al no encontrarse dicho documento original en los archivos de la entidad - fueron autorizadas por el Gerente Municipal.

Es de resaltar que el Ing. José Luis Córdova Córdova, Gerente Municipal mediante memorándum n.° 589-2019/MDIE-GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, comunicó al Sr Jorge Castillo Camacho, jefe de la Unidad de Personal, la autorización para la encargatura de la Unidad de Abastecimiento al también Jefe de la Unidad de Tesorería, Lic. Percy Alexis Ruiz Romero, quien - según Informe n.° 0111-2020-MDIE/JP de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Personal – se mantuvo en esta encargatura desde el 1 de octubre al 11 de noviembre de 2019. Es asi como autorizó varias de estas órdenes de compra como jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero,como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
AUTORIZACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA.



Fuente: Órden de Compra N° 00172 -2019 de 2/10/2019, N° 00181 -2019 de 3/10/2019, N° 00182 -2019 de 3/10/2019, N° 00183 -2019 de 3/10/2019, N° 00184 -2019 de 3/10/2019, N° 00187 -2019 de 3/10/2019, N° 00190 -2019 de 4/10/2019.

CUADRO N° 6
Órdenes de compra autorizadas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento

N°	FECHA	DESCRIPCIÓN
00172-2019	02/10/2019	COMPRA DE FIERRO, HORMIGON, DISCO DE CORTE
00181-2019	03/10/2019	AGREGADOS PARA CONSTRUCCIÓN
00182-2019	03/10/2019	CEMENTO, FIERRO, ALAMBRE, CLAVOS.
00183-2019	03/10/2019	CEMENTO, FIERRO, HORMIGON.
00184-2019	03/10/2019	CEMENTO Y FIERRO
00187-2019	03/10/2019	BUGGYS, FIERRO, CLAVOS, DISCO DE CORTE Y OTROS
00190-2019	04/10/2019	CEMENTO Y OTROS

Fuente: Órdenes de compra obrantes en los comprobantes de pago entregados por Tesorería.
Elaborado por: Comisión de control especifico

5.3 En relacion a las conformidades de los servicios.

De la revisión de las conformidades por los servicios prestados en la ejecución de la obra, se verificó que el Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al Ing. Julio Navarro Pacherrez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, nueve (9) informes con fecha 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, en el sello de recepción se ha observado como fecha de recepción en dicha Unidad, el 28 de agosto de 2019.

CUADRO N° 7
INFORMES DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS DEL JEFE DE LA DIDUR

N°	INFORME	FECHA	MAQUINA
01	372-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	RESIDENTE DE OBRA
02	373-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
03	374-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	MAESTRO DE OBRA
04	375-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ALMACENERO DE OBRA
05	376-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	SUPERVISOR DE OBRA
06	377-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA
07	378-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ALQUILER DE EQUIPO
08	379-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN
09	380-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ALQUILER DE MADERA

Fuente: Informes de conformidad entregados por Tesorería.
Elaborado por: Comisión de control especifico.

Durante la revisión de los informes de conformidad se encontró uno elaborado por el Ing. Rubén Luís Gerardo Carrión Melgarejo, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dirigido al Gerente Municipal para la conformidad de los servicios del almacenero de obra y el trámite para el pago correspondiente al mes de octubre de 2019.

5.4 En relacion a las conformidades de los bienes y/o materiales adquiridos por el jefe de la División de de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

La conformidad de la adquisión de los diversos materiales adquiridos para la ejecucion de la obra, fue dada por el señor Cesar Adrian Purizaca Cabrera, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de nueve informes **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando las correspondientes Notas de Entrada a Almacén (NEA) y los Pedidos Comprobante Salida (PECOSA) y remitida al jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Percy Alexis Ruiz Romero, el 11 de octubre de 2019. Y dos informes de conformidad han sido emitidos por el actual jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Rubén Luís Gerardo Carrión Melgarejo, en los meses de octubre y noviembre de 2019, es decir, cuando la obra se encontraba abandonada, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CONFORMIDAD DE COMPRAS POR BIENES EMITIDOS POR EL JEFE DE DIDUR

N°	INFORME	FECHA	DE O/C	NEA	PECOSA
01	524-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00172-2019	2019- 0127 de 2/10/2019	00168-2019 de 2/10/2019
02	No se encuentra en archivo	11/10/2019	00173-2019	No se encuentra en archivo	No se encuentra en archivo
03	No se encuentra en archivo	11/10/2019	00180-2019	2019- 0145 de 4/10/2019	00186-2019 de 4/10/2019
04	531-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00181-2019	2019- 0141 de 3/10/2019	00182-2019 de 3/10/2019
05	532-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00182-2019	2019- 0138 de 3/10/2019	00179-2019 de 3/10/2019
06	533-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00183-2019	2019- 0139 de 3/10/2019	00180-2019 de 3/10/2019
07	534-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00184-2019	2019- 0140 de 3/10/2019	00181-2019 de 3/10/2019
08	535-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00187-2019	2019- 0143 de 3/10/2019	00184-2019 de 3/10/2019
09	540-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	11/10/2019	00190-2019	2019- 0144 de 3/10/2019	00185-2019 de 3/10/2019
10	057-2019/DIDUR/MDIE/RLGCM	22/10/2019	00202-2019	2019- 0157 de 25/10/2019	00201-2019 de 25/10/2019
11	222-2019/DIDUR/MDIE/RLGCM	26/11/2019	00209-2019	2019- 0175 de 13/11/2019	00232-2019 de 18/11/2019

Fuente: Expedientes de pago entregados por el jefe de Tesorería a la comision de control el 27 de enero de 2020 .
Elaborado por: Comisión de control especifico

Es de precisar que, tanto las NEAs como las PECOSAs cuentan con el sello y firma de la Bach. Celia Palacios Roque, jefe de almacén, a excepción de la NEA 2019- 0157 de 25 de

octubre de 2019 y la PECOSA 00201-2019 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, ambas no presentan firma o sello alguno de responsable de Almacén.

5.5 En relación a los pagos por planillas.

Por otro lado, el Gerente Municipal, según acta de 17 de diciembre de 2019, indicó: *"(...) que no tenía conocimiento del inicio de la obra, ni de la existencia del expediente técnico, por lo que no tiene conocimiento de los pagos y/o desembolsos cargados a dichos proyectos"*. Luego, a través del oficio n.° 003-2020-MDIE-GM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, señaló: "(...) *el suscrito no ha autorizado de que dicha obra iba a ser ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa"*.

Sin embargo, se corroboró que el mismo Gerente Municipal recepcionó y visó las planillas **(Apéndice n.° 23)**, emitidas por el señor Cesar Adrián Purizaca Cabrera, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante las que solicitó la cancelación del personal (Maestro de Obra, Asistente de Obra, Almacenero, Operarios y Peones) que laboraron en la obra. Cabe resaltar que en estos informes literalmente se indica: *"Que con Fecha 28 de Agosto del 2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2019-MDIE/A, se aprobó el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Monte Abierto del Anexo San Miguel, Distrito de Ignacio Escudero -Provincia de Sullana - Piura" con un monto de S/ 213,268.18 Soles (Doscientos Trece Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 18/100 Soles) bajo modalidad de ejecución presupuestaria Directa, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios"*. para el pago correspondiente, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 9
INFORMES DEL GERENTE MUNICIPAL PARA PAGO DE PLANILLAS.

INFORME	FECHA DE EMISIÓN	ASUNTO	MONTO INICIAL	MONTO FINAL (S/)	FECHA DE VISADO POR GM
325-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	18/09/2019	**PLANILLA 01** (02 al 14 de setiembre)	3 080.00	4 791.81	18/09/2019
410-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	30/09/2019	**PLANILLA 02** (16 al 28 de setiembre)	10 280.00	15 765.25	30/09/2019
555-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	10/10/2019	**PLANILLA 03** (30 de setiembre al 13 de octubre)	3 000.00	3 593.60	16/10/2019
TOTAL			16 360.00	24 150.66	

Fuente: Informes obrantes en expedientes de pago de planillas.
Elaborado por: Comisión de control específico

Es de indicar que, en el reverso del informe n.° 325-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, para el pago de la planilla 01, el Gerente Municipal dispone, en esa misma fecha, al Sr Richard Edgar Gonzales Alcedo, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, la Certificación Presupuestal; a la Unidad de Contabilidad el trámite correspondiente y finalmente, el Visto Bueno a Personal. Además, se constató, que dicho informe fue derivado a Jefatura de la Unidad de Personal, en donde se recepcionó el 19 de setiembre de 2019.

Luego, el señor Jorge Castillo Camacho, jefe de la Unidad de Personal con Informe n.° 310-2019-MDIE/JP de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, alcanzó al señor José Luis Córdova Córdova, Gerente Municipal la planilla de pago de personal de la mencionada obra, procediendo este funcionario, a través de un proveído en el reverso del mencionado informe, a indicar a la Unidad de Contabilidad, el trámite correspondiente.

De igual manera, en el reverso del Informe n.° 410-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, para el pago de la planilla 02, el Gerente Municipal dispone, en esa misma fecha, a la Unidad de Planificación y Presupuesto la Certificación Presupuestal, asimismo, el Visto Bueno a Personal. Se apreció también, que dicho informe, fue derivado a Jefatura de Personal, en donde fue recepcionado el 1 de octubre de 2019.

Posteriormente, Jorge Castillo Camacho, jefe de la Unidad de Personal con Informe n.° 327-2019-MDIE/JP de 2 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 26)**, alcanzó al Gerente Municipal la planilla de pago de personal de la mencionada obra, procediendo el Gerente Municipal, el 3 de octubre de 2019, a través de un proveído en el reverso del mencionado informe a indicar a la Unidad de Contabilidad, el trámite correspondiente.

Finalmente, en el reverso del Informe n.° 555-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo asunto fue pago de planilla 03, el Gerente Municipal dispone por medio del proveído de 16 de octubre de 2019 a la Unidad de Personal, la verificación y trámite. Se apreció también, que dicho informe, fue derivado a Jefatura de Personal, en donde fue recepcionado el 17 de octubre de 2019.

En respuesta, el señor Jorge Castillo Camacho, jefe de la Unidad de Personal con Informe n.° 345-2019-MDIE/JP de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, alcanzó al Gerente Municipal la planilla de pago de personal de la mencionada obra, procediendo el Gerente Municipal a través de un proveído de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en el reverso del mencionado informe el, a indicar a la Unidad de Contabilidad, el trámite correspondiente.

5.6 En relación al pago por bienes, materiales y servicios relacionados a la obra.

De la revisión de los Comprobantes de pago recibidos por parte de la Unidad de Tesorería, según acta de entrega de información de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por el jefe de la Unidad de Tesorería, C.P.C. Alexander David Alayo Coronado y del reporte del Aplicativo MELISSA, se comprobó que la Entidad ha efectuado el pago de los bienes, materiales y servicios requeridos para la obra en mención, por un monto de S/ 89 252,77, tal como se detalla en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, de relación de comprobantes de pago que obran en tesoreria.

Conforme a lo antes indicado, se logró verificar que de los sesenta y tres (63) comprobantes de pago encontrados en la Unidad de Tesorería, cincuenta y ocho (58) de ellos tienen la conformidad del jefe de la oficina de Tesorería, como también, treinta y dos (32) cuentan con el Visto Bueno del Gerente Municipal.

Se tuvo conocimiento que once expedientes originales de pago correspondiente al pago de los servicios prestados por profesionales y uno de pago de compras de bienes, *"su expediente original no se ha encontrado archivado en el acervo documental"*., siendo estos los siguientes:

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO FALTANTES EN TESORERÍA.

N°	Exped Reg. SIAF	Girado	Fecha doc	N° Doc. Comprom	N° COMP
1	1210	33 000.00	26/08/2019	O/S N° 0970-2019	1503
2	1438	4 600.00	25/09/2019	O/S N° 01089-2019	1827
3	1438	400.00	25/09/2019	O/S N° 01089-2019	1828
4	1439	2 500.00	25/09/2019	O/S N° 01090-2019	1829
5	1440	1 400.00	25/09/2019	O/S N° 01092-2019	1830
6	1441	6 900.00	25/09/2019	O/S N° 01093-2019	1831
7	1441	600.00	25/09/2019	O/S N° 01093-2019	1832
8	1442	2 000.00	25/09/2019	O/S N° 01094-2019	1833
9	1443	2 828.06	25/09/2019	O/S N° 1095-2019	1834
10	1444	5 000.00	25/09/2019	O/S N° 01096-2019	1835
11	1446	9 100.00	25/09/2019	O/S N° 01097-2019	1836
12	1499	18 272.45	2/10/2019	O/C N° 0173-2019	1915

Fuente: Acta de entrega de información de 27 de enero de 2020 y Aplicativo MELISSA.
Elaborado por: Comisión de control especifico

Estableciéndose que el Ing. José Luis Córdova Códova,.Gerente Municipal, tuvo conocimiento de la ejecución de la obra, tal como se releva en los precedentes detallados, desde la emisión de las órdenes de compra y servicios relacionados a la obra hasta el pago por concepto de planillas y bienes y servicios.

6. DE LA OBRA INCONCLUSA Y DEL INCUMPLIMEINTO DE LA FINALIDAD DE LA MISMA.

En cuanto a la obra, la comisión de control se apersonó "in situ" a las instalaciones de la I.E. Monte Abierto n° 14879, en donde se venía ejecutando la obra, siendo que de la visita realizada se formuló el acta de visita a obra de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual se estableció el estado situacional de la Obra, comprobándose que dicha Obra se encuentra inconclusa y con deficiencias en los avances a la fecha, apreciándose además, de acuerdo a las fotografias tomadas por la comisión de control y en presencia del señor Ruben Luis Gerardo Carrión Melgarejo, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, suscriptor tambien del acta mencionada.

Se determinó que la entidad no cumplió con los objetivos del Proyecto; lo cual revela, que no se ha cumplido con la finalidad pública de la obra, toda vez que no se cuentan con la construcción de las dos aulas, no se ha mejorado la infraestructura educativa, lo cual afecta a la población estudiantil al no contar con los ambientes adecuados que les permita contar con un mejor servicio educativo.

En mérito a lo señalado, se ha determinado que la Entidad ha efectuado la ejecución de la Obra por administración directa, sin la calidad, ni supervisión adecuada, lo cual se ve reflejado en las deficiencias del proceso constructivo, aunado al hecho de que la misma se encuentra inconclusa.

Para esto, la Comisión de control específico verificó en el SIAF, a través de Consulta Amigable de Transparencia Económica del Ministerio de Economia y Finanzas de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, que la Entidad no cuenta con presupuesto asignado en el PIA en el presente año para el reinicio de la ejecución de la Obra mencionada.

De lo acotado anteriormente, se identificó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 131 752,77, por cancelar la elaboración del expediente técnico sin que este consigne la firma del profesional que lo elaborí y sin contar con documento de aprobación por parte del alacalde, y ademas,

al no haberse cumplido con la finalidad pública de la obra, lo cual afectó a la población estudiantil ya que a la fecha continuan recibiendo sus clases en las mismas aulas; toda vez que, conforme a lo establecido en el expediente técnico, la Obra consistía en la construcción de dos ambientes, aulas, que albergarían a 48 alumnos en total, conforme se verifica del Plano A-01 – Arquitectura, mejorar la Infraestructura de la I.E y mejorar la calidad educativa; los cuales se han visto afectados al no contar con los ambientes adecuados que les permita brindar un mejor servicio educativo.

PANEL FOTOGRÁFICO DEL ESTADO DE LA OBRA

Toma fotográfica n.° 1



Se verifica el estado actual la estructura en abandono, sin concluir.

Toma fotográfica n.° 2



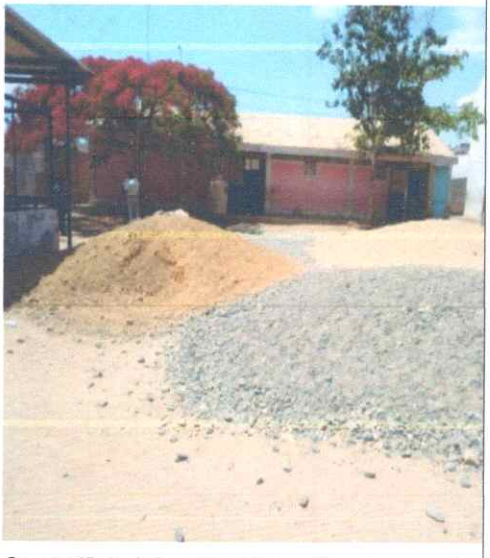
Se muestran columnas armadas, pero que no han sido vaciadas

Toma fotográfica n.° 3



Se encuentra el fierro corroído, en la estructura de acero armada.

Toma fotográfica n.° 4



Se verifica los agregados utilizados en la construcción expuestos en las inmediaciones, sin señalización.

El accionar de los servidores de la entidad identificados en los hechos irregulares ha vulnerado la normativa que se señala a continuación:

- ***"Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF vigente desde el 31 de diciembre de 2018.***

 (…)

 Artículo 9. Inscripción en el RNP

 9.1. Los proveedores se incorporan al RNP mediante el procedimiento de inscripción, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento.

 9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.

 9.3. Al momento de la inscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP les asigna una especialidad y una categoría conforme a dicha especialidad; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.

 9.4. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada. Dicha vigencia está sujeta al cumplimiento, por parte del proveedor, de las reglas de actualización de información previstas en el Reglamento.

 (…)

 Artículo 11. Actualización de información en el RNP

 11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

 11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

 11.3. Para que los consultores y ejecutores de obra actualicen su información técnica, siguen el procedimiento de ampliación de categoría y aumento de capacidad máxima de contratación.

 (…)

- ***Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[1], publicada el 8 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.***

 *"**Artículo 59.- Tipos de Ejecución Presupuestal de la Actividades, Proyectos y Componentes***

 La ejecución de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

[1] La Ley n.° 28411, fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, actualmente vigente; sin embargo no fue derogado en su totalidad, conforme a lo establecido en la novena disposición complementaria y final que establece respecto a la vigencia y progresividad, lo siguiente: *"El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo"*.

a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
(...)".

- ***Decreto Legislativo n.° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.***

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario.
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

- ***Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicada el 23 de enero de 2019 y vigente a partir del 24 de enero de 2019.***

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(...)

- ***Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", publicada y vigente a partir del 18 de julio de 1988.***

 "Artículo 1°. Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa.
 1. *Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*
 2. *(…)*
 3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*
 4. *La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.*

 (…)".

- ***Expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana – Piura", al cual se le dio la conformidad respectiva el 25 de agosto de 2019.***

 "2.00 <u>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</u>

 El proyecto contempla los siguientes trabajos:

METAS GENERALES

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	**OBRAS PROVISIONALES GENERALES**		
01.01	CARTEL DE OBRA 3.60 X 2.40	gb	1.00
01.02	ALQUILER DE LOCAL P/OFICINA Y/O ALMACÉN	mes	2.00
01.03	DEPÓSITO PROVISIONAL P/ALMACENAMIENTO DE AGUA	mes	2.00
01.04	AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	gb	1.00
01.05	CERCO DE OBRA CON POSTES Y MALLA RASCHEL	m	40.00
01.06	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	gb	1.00
01.07	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	gb	1.00
01.08	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	gb	1.00
01.09	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	gb	1.00
01.10	SEGUROS P/TRABAJADORES	gb	1.00
01.11	MOBILIARIO PARA DOCENTE	Und.	2.00
01.12	MOBILIARIO ESCOLAR NIVEL INICIAL	Und.	24.00

Los hechos descritos habrían ocasionado un perjuicio económico por el importe de S/ 131 752,77 en razón de que la entidad efectuó el gasto tanto para la ejecución y supervisión, sin embargo, a la fecha, la obra se encuentra inconclusa, no habiéndose cumplido con la finalidad pública de la obra "Mejoramiento de servicio educativo de la I.E. N° 14879 Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero – provincia de Sullana, departamento de Piura".

Lo anteriormente expuesto se habría generado debido a que los funcionarios de la entidad ejecutaron la obra bajo la modalidad de Obras por Administración Directa, sin contar con la certificación presupuestal previa, personal técnico administrativo y equipos básicos para la ejecución, así como,

contar con un expediente técnico que carecía de la firma del consultor y del documento de aprobación por el Titular.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que los señores Cesar Adrián Purizaca Cabrera y Julio Navarro Pacherrez, no se apersonaron al Órgano de Control Institucional para recabar el pliego de hechos, y no presentaron sus comentarios en el plazo establecido, pese habérseles notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria. Sin embargo en relación al señor Julio Navarro Pacherrez, se recibió documentos legalizados en los que consignan el estado de su salud que impediría acercarse al OCI y efectuar sus comentarios y aclaraciones.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

- **José Luis Córdova Córdova**, identificado con DNI n.° 02781566, Gerente Municipal durante el periodo de 10 de enero al 30 de julio de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 26 de agosto de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento s/n de 1 de setiembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor José Luis Córdova Córdova, se ha determinado que como Gerente Municipal no tuvo en cuenta que como funcionario de con el cargo administrativo más alto, se haya ejecutado una obra bajo la modalidad de administración directa sin certificación previa, sin contar personal técnico – administrativo y tener los equipos necesarios para dicha modalidad, además de que dicha obra se haya ejecutado en base a un expediente técnico que no contó con la firma del profesional que lo elaboró y que no cuenta con el documento de aprobación por el alcalde o por el funcionario delegado para tal función.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal, personal técnico-administrativo y equipos necesarios; además, el expediente técnico no consigna la firma de quien lo elaboró y sin documento de aprobación emitido por el titular; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 131 752,77." están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal,

personal técnico-administrativo y equipos necesarios; además, el expediente técnico no consigna la firma de quien lo elaboró y sin documento de aprobación emitido por el titular; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 131 752,77." están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tramitó la ejecución de la Obra, bajo la modalidad por administración directa, a pesar de no contar con presupuesto previo, personal técnico administrativo y equipos necesarios.

 Asimismo, dio trámite al expediente técnico, a pesar de que este no consignaba la firma del consultor responsable de su elaboración, además, de que dicho expediente no cuenta con documento de aprobación por parte del alcalde o funcionario delegado para tal fin.

 De acuerdo a lo acotado se han vulnerado los artículos 59° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2014, relacionado a los tipos de ejecución presupuestal de actividades, proyectos y componentes. Además, contravino el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la certificación de crédito presupuestario; y el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Asimismo, se vulneró el artículo 1° de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", en lo referido a la programación de obras por administración directa.

 (Irregularidad n.° 1).

2. El jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió la orden de servicio para la contratación del consultor de obra, pese a que dicho profesional no contó con Registro Nacional de Proveedores como consultor de obra.

 Finalmente la obra a la fecha e encuentra inconclusa, es decir que los ambientes que servirían como aulas del colegio y que debieron terminarse el año 2019, se encuentran en estado de abandono, con lo cual no se cumplió con los objetivos del proyecto como es la mejora de la calidad de educación de la institución educativa.

 Lo expuesto, vulneró los artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con respecto a la inscripción y actualización de información en el RNP.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero comprendidos en los hechos irregulares "Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal, personal técnico-administrativo y equipos necesarios; además, el expediente técnico no consigna la firma de quien lo elaboró y sin documento de aprobación emitido por el titular; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 131 752,77", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.os 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del informe n.° 325-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 18 de setiembre de 2019, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000538 de 13 de setiembre de 2019, la cual se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada de informe n.° 038-2020/MDIE/UPP-DHT de 17 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre los documentos que sustentan la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000538.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020, se evidenció requerimientos y órdenes de servicio de personal para realizar labores en la Obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada de requerimientos n.°s 92 y 95-2019/DIDUR/MDIE/CAPC de 28 de agosto de 2019, realizados por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada de Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada Orden de Servicio n.° 00970-2019 de 22 de agosto de 2019, por el importe de S/ 33 000,00, a favor del señor Yoel Carlos Peralta Alférez, ingeniero consultor responsable de la elaboración del expediente.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada de Informe n.° 154-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 26 de agosto de 2019, a través del cual se dio conformidad al servicio del consultor.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 550-2020/MDEI-A de agosto de 2019, con la cual se habría aprobado el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 075-2020/MDIE-A de 27 de febrero de 2020, emitido por alcaldía, en el cual precisa la relación de resoluciones de alcaldía emitidas en el año 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada de Informe n.° 049-2020-MDIE-DIDUR/RLGCM de 9 de enero de 2020, emitido por el Ing. Rubén Luís Gerardo Carrión Melgarejo, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y entregado a la Comisión de control especifico en la visita realizada el 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0166-2020-MDIE-DIDUR/RLGCM de 30 de enero de 2020, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada de anexo del oficio n.° 031-2020/MDIE-A de 3 de febrero de 2020, en el que señaló que no existía resolución de alcaldía, informes del Supervisor, valorización y menos un cuaderno de obras.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada de Órdenes de compra y once (11) órdenes de servicio, correspondientes para la contratación de bienes y servicios requeridos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada de Memorándum n.° 589-2019/MDIE-GM de 1 de octubre de 2019, comunicó al Sr Jorge Castillo Camacho, jefe de la Unidad de Personal, la autorización para la encargatura de la Unidad de Abastecimiento al también Jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0111-2020-MDIE/JP de 5 de marzo de 2020, suscrito por el jefe de la Unidad de Personal – se mantuvo en esta encargatura desde el 1 de octubre al 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada de Informes de conformidad de 25 de setiembre de 2019, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedatada de Notas de Entrada a Almacén (NEA) y los Pedidos Comprobante Salida (PECOSA) y remitida al jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 003-2020-MDIE-GM de 10 de febrero de 2020, emitido por el gerente Municipal en el cual señaló que no autorizó de que dicha obra iba a ser ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedatada de Planillas, emitidas por el señor Cesar Adrián Purizaca Cabrera, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedatada del Informe n.° 310-2019-MDIE/JP de 25 de setiembre de 2019, alcanzó al gerente Municipal la planilla de pago de personal de la mencionada obra.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedatada de Informe n.° 410-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 30 de setiembre de 2019, para el pago de la planilla 02.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedatada de Informe n.° 327-2019-MDIE/JP de 2 de octubre de 2019, alcanzó al Gerente Municipal la planilla de pago de personal de la obra.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedatada de Informe n.° 555-2019-MDIE-DIDUR/CAPC de 10 de octubre de 2019, cuyo asunto fue pago de planilla 03.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedatada de Informe n.° 345-2019-MDIE/JP de 18 de octubre de 2019, alcanzó al Gerente Municipal la planilla de pago de personal de la mencionada obra.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedatada de Proveído de 18 de octubre de 2019 del gerente Municipal, indicando a la Unidad de Contabilidad, el trámite correspondiente de los pagos.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedatada de Comprobantes de pago recibidos por parte de la Unidad de Tesorería, según acta de entrega de información de 27 de enero de 2020, suscrita por el jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 31: Anexo n.° 1, en el que se aprecia la relación de comprobantes de pago que obran en tesorería.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedatada de Acta de visita a obra de 15 de enero de 2020, en la cual se estableció el estado situacional de la Obra, comprobándose que dicha Obra se encuentra inconclusa y con deficiencias en los avances a la fecha.

Apéndice n.° 33: Consulta Amigable de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas de 18 de agosto de 2020, que la Entidad no cuenta con presupuesto asignado en el PIA en el presente año para el reinicio de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 34: Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Sullana, 25 de setiembre de 2020

Jorge Raúl Vidarte Niño
Supervisor de la Comisión de Control

William Salvador Castillo
Jefe de la Comisión de Control

William Salvador Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 25 de octubre de 2020

Jorge Raúl Vidarte Niño
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Sullana

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Córdova Córdova	02781566	Gerente Municipal	10/1/2019	30/7/2020	OTROS	MZ G2 Lote 3, La Primavera, Castilla, Piura, Piura.	**SE EJECUTÓ OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SIN CONTAR CON PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, PERSONAL TECNICO-ADMINSTRATIVO Y EQUIPOS NECESARIOS; ADEMÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONSIGNA LA FIRMA DE QUIEN LO ELABORÓ Y SIN DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR EL TITULAR; ASIMISMO LA OBRA A LA FECHA SE ENCUENTRA INCONCLUSA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 131 752,77.**			X
2	Cesar Adrián Purizaca Cabrera	41114068	Jefe de la División de División de la Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	6/8/2019	11/10/2019	OTROS	Parque 72 – 18 Talara, Piura.			X	X
3	Julio Navarro Pacherrez	03668824	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	15/5/2019	20/12/2019	CAP	Calle Moquegua n.° 671, Bellavista Sullana.				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sullana, 29 de setiembre de 2020

OFICIO N° 396 -2020/MPS-OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. N° 2110 - 2020
FECHA: 29-09-20
HORA: 11:15
FIRMA: 1 folder

Señor:
Melquiades Castillo Garay
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero
Plaza de Armas, s/n - Urb. Nuevo Lancones
Lancones/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2020-2-0455-SCE
REF. : a) Oficio n.° 185-2020/MPS-OCI de 24 de febrero de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 14879, Monte Abierto del anexo San Miguel, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana - Piura", en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2020-2-0455-SCE **"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 14879 MONTE ABIERTO DEL ANEXO SAN MIGUEL, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA"**, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.° 3**), el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

c.c.
Archivo
JRVN/jsp